



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0758-2026 del 5 de junio de 2026, el Carabinero de la Policía Nacional Danny Alexander Coronada García denunció *"tala de árboles nativos, se evidenció una afectación ambiental consistente en la tala de árboles, en el lugar se observaron rastros y secuelas recientes de esta actividad, lo que permite inferir que la madera está siendo utilizada para la producción de carbón vegetal"*, lo anterior en la vereda El Salado del municipio de Guarne.

Que dentro de la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0758-2026 del 5 de junio de 2026, se anexo el escrito con radicado CE-10058-2026 del 3 de junio de 2026, en el que se informó entre otras cosas lo siguiente: *"...el día de hoy 03 de junio de 2026, siendo aproximadamente las 13:10 horas, durante labores de patrullaje, control y verificación en la vereda la Bruzuela, jurisdicción del municipio de Guarne (Antioquia), específicamente en las coordenadas 6°16'59.267" N y 75°27'4.378" W, se evidencio una afectación ambiental consistente en la tala de árboles. En el lugar se observaron rastros y secuelas recientes de esta actividad, lo que permite inferir que la madera está siendo utilizada para la producción de carbón vegetal. Se*

identificaron 10 bultos de carbón vegetal extraídos y 01 montículo de madera cubierta con tierra, que de acuerdo con sus características es un horno que tiene una base de 3 metros de circunferencia y una altura de 1.20 metros, considerando una eficiencia de carbonización artesanal tradicional...”.

Que, en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 9 de junio de 2026, al sitio referenciado, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-04617-2026 del 05 de agosto de 2026, en el cual se observó lo siguiente:

- “3.6. Durante el recorrido de inspección se evidenció la intervención mediante tala de individuos arbóreos de gran porte, correspondientes a las especies eucalipto (*Eucalyptus* sp.) y ciprés (*Cupressus* sp.), en un área aproximada de 1.800 m², delimitada entre las coordenadas geográficas 75°27'4.59"O, 6°16'59.04"N y 75°27'2.37"O, 6°16'59.59"N.
- 3.7. Se constató la tala de un total de veinticinco (25) individuos arbóreos, de los cuales diez (10) se encontraban ubicados sobre uno de los linderos del predio.
- 3.8. En el área intervenida se observaron residuos derivados de la actividad de tala, tales como raíces expuestas, fragmentos de troncos y material vegetal seco, lo cual evidencia la reciente ejecución de la intervención. Además, se observan huellas de quemas a cielo abierto.
- 3.9. Conforme a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, el aprovechamiento de cercas vivas y barreras rompevientos no requiere permiso o autorización ambiental. No obstante, dicho párrafo establece que, en caso de requerirse la movilización de los productos forestales obtenidos, deberá tramitarse el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 3.10. En este sentido, si bien los individuos arbóreos localizados en lindero no requieren permiso para su aprovechamiento, los quince (15) individuos restantes, que no hacían parte de cercas vivas ni de barreras rompevientos, debieron contar con el respectivo permiso ambiental de aprovechamiento forestal, el cual no fue evidenciado en la revisión de la base de datos Corporativa para el predio en mención”.

Y se concluyó:

- “4.1. En atención a la denuncia ambiental No. SCQ-131-0758-2026, se realizó visita técnica de inspección ocular al predio identificado con FMI No. 020-101921, localizado en la vereda Los Salados del municipio de Guarne, evidenciando la intervención del recurso forestal mediante la tala de veinticinco (25) individuos arbóreos de gran porte, correspondientes a las especies eucalipto (*Eucalyptus* sp.) y ciprés (*Cupressus* sp.), en un área aproximada de 1.800 m².

- 4.2. Del total de individuos talados, diez (10) se encontraban ubicados en lindero, los cuales pueden ser considerados como cercas vivas o barreras rompevientos, que según lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, no se requiere de permiso ambiental; sin embargo, los quince (15) individuos restantes no corresponden a esta categoría, y revisada la base de datos Corporativa no se evidenció la existencia de permisos de aprovechamiento forestal”.

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 10 de agosto de 2026, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 020-101921, se encuentra activo y determinándose que el titular del derecho real de dominio es la sociedad CENDIPUNTO S.A.S identificada con NIT 900499314 conforme a la anotación N° 2 del 28 de agosto de 2018 y la sociedad INVERSIONES MUÑOZ ZULUAGA Y CIA S.C.A. identificada con NIT 901.297.0977 conforme a la anotación N° 3 del 20 de septiembre de 2019.

Que consultado el Portal de Registro Único Empresarial y Social RUES el 10 de agosto de 2026, respecto a la sociedad CENDIPUNTO S.A.S identificada con NIT 900499314, se encuentra ACTIVA y la representación legal está en cabeza de ALBA CECILIA RESTREPO CESPEDES identificada con cédula de ciudadanía 21.401.905 y frente a la sociedad INVERSIONES MUÑOZ ZULUAGA Y CIA S.C.A. identificada con NIT 901.297.0977 se encuentra ACTIVA y la representación legal está en cabeza de PAULA ANDREA MUÑOZ ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía 43.273.861.

Que revisada las bases de datos corporativas el día 10 de agosto de 2026, no se encontraron permisos ambientales asociados al folio de matrícula inmobiliaria 020-101921 ni a nombre de sus propietarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019 que, dispone: “(...) *Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.*”, y artículo 2.2.1.1.12.14. *Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales*” Resolución No. 532 del 26 de abril de 2005 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.*”

Que mediante Resolución con radicado No. 112-3391 del 17 de septiembre de 2019, Cornare reglamentó la “*Obtención de Productos vegetales, Producción y Movilización del Carbón con fines comerciales*” en la jurisdicción Cornare de acuerdo con la Resolución 0753 de 2018.

Artículo 5. Requisitos para la obtención de leña para producir carbón vegetal. El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal, deberá especificar en la solicitud que presente ante la autoridad ambiental competente: 1. La fuente de obtención de leña para producción de carbón vegetal; 2. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m3) que pretende someter al proceso de carbonización; y 3. La cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretende obtener de carbón vegetal.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por

la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-04617-2026 del 05 de agosto de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende*

necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de **APROVECHAMIENTO DE INDIVIDUOS ARBÓREOS SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, ello dado que en visita técnica realizada el día 9 de junio de 2026, soportada en el informe técnico con radicado No. IT-04617-2026 del 5 de agosto de 2026, se evidenció el aprovechamiento de (15) individuos arbóreos de gran porte, correspondientes a las especies eucalipto (*Eucalyptus* sp.) y ciprés (*Cupressus* sp.), en un área aproximada de 1.800 m², en el predio con FMI 020-101921 ubicado en la vereda El Salado del municipio de Guarne.
2. **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de **ELABORACIÓN DE CARBÓN VEGETAL SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, ello dado que en visita realizada por el Fuerte de Carabineros Santa Elena el día 3 de junio de 2026, soportada en el escrito con radicado No. CE-10058-2026 del 3 de junio de 2026, se identificaron 10 bultos de carbón vegetal extraídos y un montículo de madera cubierta con tierra, que de acuerdo con sus características es un horno que tiene una base de 3 metros de circunferencia y una altura de 1.20 metros, considerando una eficiencia de carbonización artesanal tradicional, en el predio con FMI 020-101921 ubicado en la vereda El Salado del municipio de Guarne.

Medida que se impone a la sociedad **CENDIPUNTO S.A.S** identificada con NIT 900499314, a través de su representante legal la señora **ALBA CECILIA RESTREPO CESPEDES** identificada con cédula de ciudadanía 21.401.905 (o quien haga sus veces) y a la sociedad **INVERSIONES MUÑOZ ZULUAGA Y CIA S.C.A.** identificada con NIT 901.297.0977 a través de su representante legal la señora **PAULA ANDREA MUÑOZ ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía 43.273.861 (o quien haga sus veces), en calidad de propietarios del predio con FMI 020-101921.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0758-2026 del 5 de junio de 2026.
- Escrito con radicado CE-10058-2026 del 3 de junio de 2026.
- Informe técnico con radicado No. IT-04617-2026 del 5 de agosto de 2026.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR del 10 de agosto de 2026, frente al predio con FMI 020-101921.
- Consulta Registro Único Empresarial y Social RUES del 10 de agosto de 2026 respecto a las sociedades **CENDIPUNTO S.A.S** identificada con NIT

900.499.314 e **INVERSIONES MUÑOZ ZULUAGA Y CIA S.C.A.** identificada con NIT 901.297.097.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a las sociedades **CENDIPUNTO S.A.S** identificada con NIT 900499314, a través de su representante legal la señora **ALBA CECILIA RESTREPO CESPEDES** identificada con cédula de ciudadanía 21.401.905 (o quien haga sus veces) y a **INVERSIONES MUÑOZ ZULUAGA Y CIA S.C.A.** identificada con NIT 901.297.0977 a través de su representante legal la señora **PAULA ANDREA MUÑOZ ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía 43.273.861 (o quien haga sus veces), las siguientes MEDIDAS PREVENTIVAS:

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de **APROVECHAMIENTO DE INDIVIDUOS ARBÓREOS SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, ello dado que en visita técnica realizada el día 9 de junio de 2026, soportada en el informe técnico con radicado No. IT-04617-2026 del 5 de agosto de 2026, se evidenció el aprovechamiento de (15) individuos arbóreos de gran porte, correspondientes a las especies eucalipto (*Eucalyptus* sp.) y ciprés (*Cupressus* sp.), en un área aproximada de 1.800 m², en el predio con FMI 020-101921 ubicado en la vereda El Salado del municipio de Guarne.
2. **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de **ELABORACIÓN DE CARBÓN VEGETAL SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, ello dado que en visita realizada por el Fuerte de Carabineros Santa Elena el día 3 de junio de 2026, soportada en el escrito con radicado No. CE-10058-2026 del 3 de junio de 2026, se identificaron 10 bultos de carbón vegetal extraídos y un montículo de madera cubierta con tierra, que de acuerdo con sus características es un horno que tiene una base de 3 metros de circunferencia y una altura de 1.20 metros, considerando una eficiencia de carbonización artesanal tradicional, en el predio con FMI 020-101921 ubicado en la vereda El Salado del municipio de Guarne.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CENDIPUNTO S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ALBA CECILIA RESTREPO CESPEDES** (o quien haga sus veces) y a la sociedad **INVERSIONES MUÑOZ ZULUAGA Y CIA S.C.A.** a través de su representante legal la señora **PAULA ANDREA MUÑOZ ZULUAGA**, para que de manera inmediata a la comunicación del presente acto procedan a:

1. **ABSTENERSE** de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en el predio con FMI 020-101921, hasta no contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
2. **REALIZAR** un manejo adecuado de los residuos vegetales derivados del aprovechamiento forestal. Estos deben ser repicados y dispuestos en montículos para su descomposición y posterior incorporación al suelo como materia orgánica. SE DEBERÁ ABSTENER DE REALIZAR QUEMA DE ESTOS, pues esta práctica se encuentra prohibida, salvo ciertas quemas controladas en actividades agrícolas y mineras, las cuales necesitan de previo permiso para su ejecución.
3. **REALIZAR** una restauración a través de la siembra de 45 árboles nativos, en el sistema tresbolillo (3X3) por la intervención de 15 árboles. Restauración que deberá realizarse en el área intervenida. Entre las especies recomendadas se encuentran: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos. La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

PARÁGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024) se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados y evidenciar las condiciones ambientales del lugar.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **CENDIPUNTO S.A.S** a través de su representante legal la señora **ALBA CECILIA RESTREPO CESPEDES** (o quien haga sus veces), a la sociedad **INVERSIONES MUÑOZ ZULUAGA Y CIA S.C.A.** a través de su representante legal la señora **PAULA ANDREA MUÑOZ ZULUAGA** (o quien haga sus veces), y al Intendente de la Policía el señor **DANNY ALEXANDER CORONADO GARCIA**.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: Queja: SCQ-131-0758-2026

Proyectó: Catalina Arenas /Revisó: Lina Arcila

Aprobó: Ornella Alean

Técnico: Cristian Sánchez/Luisa Jiménez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 12/08/2026
Hora: 09:32 AM
No. Consulta: 843944069
No. Matricula Inmobiliaria: 020-101921
Referencia Catastral: 053180001000000220472000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-09-2016 Radicación: 2016-020-6-9822
Doc: ESCRITURA 458 DEL 2016-08-12 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: ATEHORTUA RUIZ ANGELA MARIA CC 43423920 X
A: LLANO PARRA OLGA LUCIA CC 43424230 X
A: VASQUEZ GIL FRANK NORBEY CC 70754876 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-08-2018 Radicación: 2018-020-6-10347
Doc: ESCRITURA 1848 DEL 2018-08-22 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$100.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ATEHORTUA RUIZ ANGELA MARIA CC 43423920
DE: LLANO PARRA OLGA LUCIA CC 43424230
DE: VASQUEZ GIL FRANK NORBEY CC 70754876
A: YEPES VALENCIA CARLOS ANDRES CC 71797825 X
A: CENDIPUNTO S.A.S. CC 9004993144 X

ANOIACION: Nro 3 Fecha: 20-09-2019 Radicacion: 2019-020-6-11344

Doc: ESCRITURA 3118 DEL 2019-08-26 00:00:00 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$48.900.000

ESPECIFICACION: 0374 APOORTE A SOCIEDAD DE DERECHO DE CUOTA DEL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YEPES VALENCIA CARLOS ANDRES CC 71797825

A: INVERSIONES MU/OZ ZULUAGA Y CIA S.C.A NIT. 9012970977 X

COPIA CONTROLADA

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/08/2026 - 15:43:33
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN **rb4D8EXNCX**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El Jueves 3 de Diciembre del 2026 se elegirá la Junta Directiva de la **CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**, La inscripción de Listas de Candidatos debe hacerse durante la Segunda Quincena del mes de Octubre.

Para información más detallada podrá comunicarse al Teléfono (604)444.23.44 Ext. 1110; dirigirse a la Presidencia Ejecutiva, en la Sede Principal de Itagui (Calle 48 Nro. 50-16, Parque Obrero-Brasil), o consultar a través de la Página Web www.ccas.org.co.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA
CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CENDIPUNTO S.A.S.
Nit : 900499314-4
Domicilio: La Estrella, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 150875
Fecha de matrícula: 13 de febrero de 2012
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 14 de agosto de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2025.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 100D SUR NO 5084
Municipio : La Estrella, Antioquia
Correo electrónico : info@cendipunto.com
Teléfono comercial 1 : 3221663
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3148912981

Dirección para notificación judicial : CL 100D SUR NO 5084
Municipio : La Estrella, Antioquia
Correo electrónico de notificación : info@cendipunto.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/08/2026 - 15:43:33
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rb4D8EXNCX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 10 de febrero de 2012 del Accionista Único de Envigado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2012, con el No. 79609 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENDIPUNTO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

Por Acta No. 23 del 07 de octubre de 2025 de la Asamblea De Accionistas de La Estrella, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2025, con el No. 194608 del Libro IX, se decretó Disolución, y Por Acta No. 26 del 29 de mayo de 2026 de la Asamblea De Accionistas de La Estrella, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2026, con el No. 200271 del Libro IX, se decretó Reactivación de sociedad conforme al artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial, tanto en Colombia como en el extranjero. No obstante, mantendrán la calidad de activos fijos aquellos que no estén destinados para la venta y se adquieran con la intención de emplearlos en forma permanente en la producción de otros bienes y servicios, para arrendar y para el uso administrativo, de conformidad con los registros contables.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

Prohibiciones especiales. Los socios no podrán gravar o dar en garantía las acciones de la sociedad o constituirse en avalistas, garantes o codeudores de terceros. En el caso de contraer matrimonio o formar uniones maritales de hecho, deberán realizar las diligencias necesarias para dejar por fuera de los regímenes patrimoniales correspondientes, las acciones de esta sociedad, bien mediante, capitulaciones matrimoniales o cualquiera otra figura jurídica que impida la eventual enajenación a terceros. Los accionistas mantendrán bajo la más estricta confidencialidad la información relacionada con todos los asuntos de la sociedad, especialmente los relacionados con derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, Know-How, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo e cualquier

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/08/2026 - 15:43:33
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rb4D8EXNCX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

información revelada sobre terceras personas.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 200.000.000,00
No. Acciones	200,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 200.000.000,00
No. Acciones	200,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 200.000.000,00
No. Acciones	200,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente general. La administración de la sociedad, la gestión de los negocios sociales y la representación legal de la misma estarán a cargo de un gerente general.

El gerente suplente reemplazará al gerente general en sus faltas temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente general. Corresponde al gerente general de la sociedad:

A) Administrar la sociedad.

B) Convocar la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias.

C) Autorizar con su firma el inventario y los estados financieros de cada ejercicio anual, así como todo documento, acto o contrato que contenga obligaciones a favor o a cargo de la sociedad, cuya cuantía sea indefinida.

D) Convocar la asamblea general de accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/08/2026 - 15:43:33
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rb4D8EXNCX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E) Presentar a la asamblea general de accionistas un informe razonado sobre la forma como hubieren llevado a cabo el mandato recibido; sobre la situación económica y financiera de la sociedad y un proyecto sobre distribución de utilidades.

F) Someter a la aprobación de la asamblea general de accionistas las cuentas y los estados financieros de cada ejercicio anual, acompañado de los documentos previstos en el artículo 446 del código de comercio.

G) Nombrar apoderados generales y representantes legales judiciales.

H) Desempeñar las demás funciones que le impongan los estatutos y cumplir las órdenes o ejercer las facultades que le delegue la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 26 del 29 de mayo de 2026 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2026 con el No. 200272 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	ALBA CECILIA RESTREPO CESPEDES	C.C. No. 21.401.905
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	JOSE WILSON PAUCAR ARROYAVE	C.C. No. 3.351.269

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 5 del 23 de julio de 2014 de la Asamblea De Accionistas	96277 del 28 de julio de 2014 del libro IX
*) Acta No. 23 del 07 de octubre de 2025 de la Asamblea De Accionistas	194608 del 27 de noviembre de 2025 del libro IX
*) Acta No. 26 del 29 de mayo de 2026 de la Asamblea De Accionistas	200271 del 10 de junio de 2026 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/08/2026 - 15:43:33
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rb4D8EXNCX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C1391
Actividad secundaria Código CIIU: C1312
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CENDIPUNTO
Matrícula No.: 150942
Fecha de Matrícula: 15 de febrero de 2012
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 100D SUR NRO. 50-84
Municipio: La Estrella, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/08/2026 - 15:43:33
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rb4D8EXNCX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2.680.810.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C1391.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO EN MEDELLÍN AL +57 (604) 4449758 OPCIÓN 2 Y DESDE EL RESTO DEL PAÍS AL 018000 412000 O AL CORREO TRANSPARENCIA@CAMARAMEDELLIN.COM.CO O TRAVES DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO O POBLADO PARA ESTE EFECTO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES MUÑOZ ZULUAGA Y CIA S.C.A "En liquidación"
Sigla: No reportó
Nit: 901297097-7
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

DATOS DE LA INSCRIPCIÓN

Inscripción No.: 21-650759-07
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de Septiembre de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.5.11 DE LA CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 40 A 38 B 62
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: pmunoz0@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3015171612
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 40 A 38 B 62
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: pmunoz0@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3015171612
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica INVERSIONES MUÑOZ ZULUAGA Y CIA S.C.A "En

liquidación" SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por Documento Privado del 12 de junio de 2019 de los Socios, inscrito en esta cámara de comercio el 25 de junio de 2019 bajo el número 151 del libro XIII del registro mercantil, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Comandita por acciones denominada:

INVERSIONES MUÑOZ ZULUAGA Y CIA S.C.A

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

DISOLUCIÓN: La persona jurídica quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, mediante inscripción de 2025/04/21

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá como objeto social él, desarrollo de actividades tendientes a la conservación, incremento, precautelación y eficiente administración de al patrimonio.

Para el desarrollo de su objeto social también podrá la sociedad:

1. Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales: gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.
2. Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el Carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades.
3. Tomar dinero en mutuo con o Sin interés y celebrar todos los contratos necesarios y las operaciones financieras, operaciones bancarias, de crédito y de seguros que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de sus negocios, bien sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Sin que lo anterior signifique el desarrollo de actividades de intermediación financiera.
4. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivados de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$35.000.000,00	35.000 \$1.000,00

SUSCRITO	\$34.723.000,00	34.723	\$1.000,00
PAGADO	\$34.723.000,00	34.723	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL:

SOCIOS GESTORES. La representación legal de la compañía y la administración de los negocios sociales estará a cargo de un Gerente o socio gestor.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS GESTORES. Los gestores tendrán las siguientes funciones:

1. Usar la firma o razón social
2. La representación legal de la sociedad en materia judicial, extrajudicial, administrativa y contractual.
3. Coordinar la gestión comercial y financiera de la sociedad.
4. La coordinación y la supervisión general de la sociedad, las cuales cumplirá con arreglo a lo establecido en los presentes estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea de Asociados y la Junta Directiva.
5. Ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato, ajustado al objeto social de la sociedad. Con tal limitación podrá representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, adquirir y enajenar bienes sociales, gravarlos y limitar su dominio, fundar sociedades o ingresar posteriormente, negociar acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas, contratar pólizas de seguros, constituir apoderados, comparecer en juicio, transigir, arbitrar, conciliar, comprometer, desistir, tomar y dar dinero en mutuo, hacer empréstitos bancarios, girar, negociar, protestar, avalar, tener y pagar títulos valores y otros efectos de comercio y todos los demás actos jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto social, siempre y cuando sea por decisión mayoritaria de los accionistas
6. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
7. Convocar la Asamblea de Asociados de acuerdo con lo previsto por estos estatutos y la ley.
8. Dirigir y vigilar la actividad de la empresa en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone.
9. Recomendar a la de Asociados la adopción de nuevas políticas.
10. Elaborar un informe escrito anual sobre la forma como hubiese llevado a cabo su gestión, informe que conjuntamente con el balance general del ejercicio y demás documentos exigidos por la ley, serán presentados, a la Asamblea de Asociados.

PARAGRAFO: PROHIBICIÓN ESPECIAL. La sociedad no podrá constituirse en garante o en fiadora de las obligaciones ajenas, ni hipotecar o dar en prenda los bienes sociales para garantizar obligaciones diferentes a las propias.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTO REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIO GESTOR Y GERENTE	PAULA ANDREA MUÑOZ ZULUAGA	43.273.861
	DESIGNACION	

Por Documento Privado del 12 de junio de 2019, de los Socios, registrado(a) en esta Cámara el 25 de junio de 2019, en el libro 13, bajo el número 151

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	CLAUDIA PATRICIA AGUDELO	43.722.308
	RAMIREZ	
	DESIGNACION	

Por Documento Privado del 12 de junio de 2019, de los Socios, registrado(a) en esta Cámara el 25 de junio de 2019, en el libro 13, bajo el número 151

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6810

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$17,500,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona,
a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: SCQ-131-0758-2026.pdf

Hash SHA-256 Original: 6b562aab294ad62802f8293eeb6d68bdad7c0159398071850bdc9629f440c8ae

Fecha de Carga: 20/08/2026 13:55:45

Firmante: John Fredy Quintero Villaga

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 20/08/2026 13:55:51

IP: No detectada

COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 20/8/2026, 1:55:54 p. m.